



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional  
del AguaAdministración Local  
de Agua Chira*Año de la consolidación del Mar de Grau***RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA****N° 039-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH**

Sullana, 22 de abril del 2016

**VISTO:**

El expediente administrativo CUT: 41429-2016, presentado ante la Administración Local de Agua Chira, por el Sr. Juan Antonio Quiroz Dávila; sobre otorgamiento de Permiso de uso de agua de drenaje para uso agrario y pecuario.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al inciso 3 Artículo III de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 - Principio de participación de la población y cultura del agua, el Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua y promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración; asimismo el inciso 6 - Principio de sostenibilidad, el Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 59° de la precitada Ley establece que: "El permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso; asimismo el artículo 60° señala que son requisitos para obtener un permiso de agua son los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y, 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso", concordante con lo que se establece el Artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, según el expediente administrativo de fecha 30.03.2016, el Sr. Juan Antonio Quiroz Dávila, solicita a la Administración Local de Agua Chira "Permiso de uso de aguas de drenaje con fines agrarios y pecuarios", para el desarrollo **de actividades Forestales en un área de 5.00 hectáreas y complementado con la crianza de ganado caprino actividades pecuarias**".

Que, con Informe Técnico N° 082 -2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH-AT, de fecha 18.04.2016, concluye que el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, para el procedimiento de Permiso de Uso de Agua de drenaje, para el desarrollo **de actividades Forestales en un área de 5.00 hectáreas y complementado con la crianza de ganado caprino actividades pecuarias**", con un volumen anual de 178.00 m<sup>3</sup>/ año y que según la oferta de agua del dren Cieneguillo Centro, el cual recibe las aguas que discurren hasta un volumen de 300 Lt/seg, en épocas de mínimas, indicando que existe oferta de agua.



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 001-2010-AG y el artículo 40°, numeral 40.4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar **PERMISO** de uso de agua de drenaje para uso pecuario forestal, agua proveniente del dren Cieneguillo Centro, a favor de el Sr. Juan Antonio Quiroz Dávila para el desarrollo de **actividades Forestales en un área de 5.00 hectáreas y complementado con la crianza de ganado caprino actividades pecuarias**", con un volumen anual de 178.00 m<sup>3</sup>/ año., cuyo punto de captación de agua del dren, esta en coordenadas UTM DATUM WGS 84: 534559 E – 9 456 771 N Zona 17 SUR y conducida utilizando cisternas para almacenar el agua en reservorio que, se ubicara en el predio en mención; donde se otorgara el derecho de uso de agua y cuyas características se detalla en el cuadro siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL USUARIO	DNI/RUC	NOMBRE DE PREDIO	SECTOR	CENTROIDE DEL PREDIO COORDENADAS UTM 84		SUPERFICIE BAJO RIEGO (ha)
				ESTE	SUR	
Quiroz Dávila, Juan Antonio	16005152	-	Sojo	524150	9454250	5.00

**ARTICULO 2°.-** Disponer la inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, el permiso de uso de agua de drenaje con fines agrarios, otorgado mediante la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que el Administrado, quede obligado a cancelar el recibo único correspondiente a la Tarifa por uso de Infraestructura Hidráulica con fines agrarios, que se generen a partir de la entrada en vigencia del permiso.

**ARTICULO 4°.-** Precisar que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua, los mismos que no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 5°.-** Precisar que la Autoridad Nacional del Agua no se responsabiliza por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del derecho de uso de agua otorgado en la presente resolución, si los recursos resultante de las filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fue otorgado.

**ARTICULO 6°.-** Notificar la presente resolución al Sr. Quiroz Dávila, Juan Antonio, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Margen Izquierda y Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHIRA

*Juan José Gómez Murillo*  
Administrador Local del Agua